



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

**RESOLUCIÓN No. 090 de 2025
(13 de agosto de 2025)**

CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 / 2025

“Por la cual se aperturan investigaciones, se imponen sanciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB EQUIDAD SEGUROS por la presunta infracción del artículo 82-5 y 84 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ACADEMIA IGUARAN FC el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 15 - G14) en el estadio ESTADIO PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL (BOGOTA, D.C.)

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES ACADEMIA IGUARAN FC - EQUIDAD SEGUROS el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 15 - G14) en el estadio ESTADIO PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL (BOGOTA, D.C.)

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“Al minuto 5 del partido entre Academia Iguarán FC y Equidad Seguros, el equipo arbitral detectó una posible suplantación de identidad por parte de tres jugadores de Equidad Seguros, durante un saque de banda. El cuarto árbitro y el asistente 1 notaron que los jugadores eran llamados por nombres diferentes a los registrados en la planilla oficial. Se procedió a una verificación directa, donde los jugadores mostraron nerviosismo, confusión y afirmaron frases como: “No soy yo” y “El profe me dijo que pasara el carnet de ellos”, reconociendo la posible suplantación. Ningún compañero de su equipo pudo identificar correctamente a los posibles jugadores suplantadores. Ante esta situación, y de acuerdo con el artículo 82, ítem 5 del reglamento de competencia de DIFUTBOL, el árbitro suspendió definitivamente el encuentro, con el marcador 0-0. Posteriormente, el director técnico de Equidad Seguros, Diego Felipe Blanco Ruiz (Comet: 2459835), se acercó al equipo arbitral, reconociendo el hecho con gestos afirmativos y palabras que confirmaban que el arquero no estaba inscrito y que usaron carnets de otros jugadores debido a la falta de jugadores. El árbitro hace caso omiso su solicitud de continuar el partido y se retiró del campo junto al equipo arbitral.”*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

AMPLIACIÓN DEL INFORME ARBITRAL

Academia Iguaran FC vs Equidad Seguros, estadio parque metropolitano el tunal (Bogotá D.C.), Grupo – 14 / Interclubes Sub – 13 (Fecha 15), 09.08.2025 a las 13:00 horas.

Transcurrido el minuto 5 del encuentro, en un saque de banda a favor del club Academia Iguaran FC, en el sentido norte por la línea de banda izquierda, los miembros del equipo arbitral se percatan, que 3 jugadores del equipo "Equidad Seguros" no correspondían a los carnets que ellos presentaron al cuarto árbitro en su labor de recoger planillas oficiales de juego, a continuación, los carnets de los posibles jugadores suplantados:



Se procede a hacer la verificación y se evidencia que estos jugadores están suplantando a la identidad de los jugadores que se presentan en el carnet. El procedimiento a realizar fue el siguiente: El árbitro detiene el partido, ya que el cuarto árbitro y el asistente 1 se percatan que a estos 3 jugadores los llaman de una manera distinta a como estaban en la planilla, el cuarto árbitro hace una nueva verificación de los carnets con los jugadores, y proceden a llamar al árbitro para hacer la respectiva verificación de los 3 posibles jugadores suplantados, al interrogarlos y hacerles las siguientes preguntas

- Nombres y apellidos de ellos
- Apellidos de los padres de familia
- Fecha de nacimiento

Los jugadores actúan de manera nerviosa, con gestos confusos, y declaraciones de ellos mismos diciendo y citando lo siguiente "Profe estoy nervioso", "No profe no sé", "No soy yo", "El profe me dijo que pasara el carnet de ellos". Al preguntar al resto de los jugadores por el nombre de los presuntos jugadores suplantados identificados responden lo siguiente "Profe no, no me se el nombre de ellos".

Dicho suceso hace como suspendido definitivamente el encuentro (por incumplir al reglamento de competición de DIFUTBOL – artículo 82 ítem 5) al minuto 5, luego de eso, el Director técnico de Equidad Seguros identificado con nombre Blanco Ruiz, Diego Felipe, comet "2459835" se acerca al equipo arbitral con las siguientes palabras "profe que fue lo que paso, no entiendo", lo cual se le da por enterado de la suplantación de los jugadores, a lo cual acepta dicha suplantación con gestos de la cabeza, con movimientos de arriba hacia abajo en sentido de estar de acuerdo, posterior a esto dice y cita las siguientes palabras "El arquero no está inscrito y lo acepto porque varios jugadores se me fueron, pero no sé si es posible hacer el cambio del guardameta y seguimos con el partido" a lo cual el equipo arbitral hace omiso su comentario y posterior a eso se retiran del campo de juego (con un marcador de 0 x 0).

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al disciplinable por el término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB EQUIDAD SEGUROS por la presunta infracción del artículo 82-5 y 84 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ACADEMIA IGUARAN FC el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 15 - G14) en el estadio ESTADIO PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL (BOGOTA, D.C.).

SEGUNDO. Otorgar el término de un (1) día hábil al disciplinables a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 2. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (iii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 4. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 5. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 6. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-9 / INTERCLUB SUB-13	CHELSEA BUGA F.C.	6772295	EDWARD ANDRES CAMARGO GARCIA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-11 / INTERCLUB SUB-13	JUVENTUS TULUA	3814927	ALEJANDRO DELGADO GONZALEZ- CT.	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU-FCF
GRUPO-18 / INTERCLUB SUB-13	EL TEMPLO DEL FUTBOL BARBOSA	7456537	JHOAN SEBASTIAN VACA ARIZA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-19 / INTERCLUB SUB-13	CLUB DEPORTIVO VELEZ F.C.	8186719	LUIS ALEJANDRO GALEANO DIAZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-19 / INTERCLUB SUB-13	INDEPENDIENTE FC "B"	6514426	JULIAN CAMILO MORENO SOTO. ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU-FCF
GRUPO-30 / INTERCLUB SUB-13	VERSALLES FC	6819214	MATIAS DE JESUS STEVENSON PAREJO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-36 / INTERCLUB SUB-13	ATLETICO MINEIROS	5684980	ALBEIRO VIDES CASTRO- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU-FCF
GRUPO-41 / INTERCLUB SUB-13	ATLETICO CHAPINERO	5958268	EIDER DAVID AMAYA PABON	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-41 / INTERCLUB SUB-13	INTERNACIONAL PATIOS	6946003	SEBASTIAN ALEXANDER JAIMES PEÑARANDA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-13	TIGRES F.C	4928408	KLEYDER SANTIAGO BASTO NAVAS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-13	REAL SANTANDER (DIV. INFERIORES)	6945855	ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario



DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO